

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

## **CAPÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Naturaleza de la Comisión**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**” o la “**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**”) constituida por el Consejo de Administración de ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”) de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.8 de los Estatutos de la Sociedad, es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, en el Reglamento del Consejo de Administración, en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el “**Reglamento**”) y en la legislación aplicable.

### **Artículo 2. Objeto del Reglamento**

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

### **Artículo 3. Aprobación y modificación**

El Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, a iniciativa propia de su Presidente, o de un tercio (1/3) de los consejeros. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, a iniciativa propia de su Presidente o de un tercio (1/3) de sus miembros, debiendo ser refrendada posteriormente, en su caso, por el Consejo de Administración. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.

## **CAPÍTULO I FUNCIONES**

### **Artículo 4. Funciones de la Comisión**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

## 1. Nombramientos:

- a) Propondrá los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo de Administración, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de cualquiera de los consejeros.

En relación con el nombramiento o reelección de consejeros, propondrá candidatos a consejeros independientes e informará sobre el nombramiento de los restantes consejeros, consultando al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

- b) Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Asimismo, se encargará de realizar la evaluación periódica del Consejo de Administración de acuerdo con su Presidente, coordinándose con el posible asesor externo elegido para este fin.
- c) El procedimiento de selección de los candidatos a consejero deberá ser transparente y contemplará las aptitudes definidas por la propia Comisión. Se valorarán todas las candidaturas y se garantizará en todo momento la no discriminación por cualquier causa entre todos los posibles candidatos. En concreto, establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

- d) Informará al Consejo de Administración de la composición del Consejo de Administración y de la diversidad de la relación de la tipología y carácter de cada uno de los consejeros.
- e) Informará sobre el nombramiento o cese del Secretario, sea o no consejero.
- f) Consultará al Presidente y al Consejero Delegado, especialmente para tratar de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
- g) Informará de la propuesta de nombramiento de los altos directivos de la Sociedad así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución.

- h) Informará de la posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.
- i) Elevará al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- j) Informará las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.

## 2. Remuneraciones:

- a) Propondrá al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. Garantizará que la remuneración individual de los consejeros ejecutivos sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y directivos de la Sociedad. Propondrá las condiciones básicas de los contratos de éstos últimos y evaluará los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad.  
La citada propuesta, una vez aprobada por el Consejo de Administración, será presentada a la Junta General para su aprobación.
- b) Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo a cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de consejeros y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas, o cualquier instrumento que tenga por finalidad retener y motivar dichos consejeros y directivos.
- c) Velará por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y, en este sentido, promoverá una política de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos y propondrá su modificación y actualización.

## **CAPÍTULO II COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 5. Composición**

La Comisión estará formada por tres (3) consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En caso de que esto último no fuera posible, el cargo de Presidente deberá recaer necesariamente en un consejero independiente.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración y en cualquier caso estarán obligados a cesar cuando lo hagan como consejeros. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad de los presentes y el Secretario, en su caso, por el miembro de menor edad.

Los consejeros ejecutivos y altos directivos asistirán a las reuniones de la Comisión a instancia expresa de los miembros de ésta.

#### **Artículo 6. Designación**

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de entre los consejeros no ejecutivos.

El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

#### **Artículo 7. Distribución de cargos**

La Comisión elegirá un Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con un Secretario, no necesariamente miembro de la misma, pero que en ningún caso podrá ser consejero ejecutivo.

#### **Artículo 8. Funciones del Secretario**

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- b) Certificar las actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, el miembro de mayor edad de la Comisión.
- c) Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.

- d) El resto de las asignadas en este Reglamento, así como las reguladas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración.

### **Artículo 9. Duración**

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro (4) años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.

El cargo de Secretario de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima.

### **Artículo 10. Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando pierdan su condición de consejeros externos.
- c) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- d) Por renuncia del consejero a su pertenencia a la Comisión.

El Secretario de la Comisión, en caso de tratarse del Secretario del Consejo de Administración, cesará en su cargo cuando pierda su condición de Secretario del Consejo de Administración.

### **Artículo 11. Sesiones**

La Comisión se reunirá a iniciativa propia del Presidente o de cualquiera de sus miembros.

El Presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración, o el Presidente de éste, solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 12. Convocatoria**

La convocatoria de la Comisión se efectuará por correo electrónico por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente.

La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Será de aplicación a las reuniones de la Comisión lo previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración en lo que se refiere a la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias y de celebración de votaciones por escrito y sin sesión.

### **Artículo 13. Constitución**

La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.

Las reuniones de la Comisión también podrán celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, considerándose celebrada la sesión de la Comisión en el lugar que constase como principal en la convocatoria. A falta de esta indicación, se entenderá que es el lugar donde se encuentre el consejero que presida la reunión.

Cualquier miembro de la Comisión puede conferir por escrito su representación a otro miembro con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el apartado primero del artículo anterior, al Presidente o al Secretario de la Comisión.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que un asunto está suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.

En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

### **Artículo 14. Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la

reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

#### **Artículo 15. Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de intervenir en la deliberación y votación, en su caso, de tal asunto, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

#### **Artículo 16. Asistencia**

A requerimiento del Presidente o de dos (2) miembros cualesquiera de la Comisión podrá asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del grupo, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.

La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor externo en cualquier momento.

### **CAPÍTULO III RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 17. Relaciones con la Junta General de Accionistas**

Es obligación de la Comisión informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas acerca de materias de su competencia.

En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión elaborará un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **Artículo 18. Relaciones con el Consejo de Administración**

El Presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.

La Comisión deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

#### **Artículo 19. Relaciones con la dirección de la Sociedad y de su grupo**

La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo. Por ello, los directivos o empleados de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.

En todo caso, el Presidente de la Comisión comunicará al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por ésta se realicen.

### **CAPÍTULO IV FACULTADES DE LA COMISIÓN: ASESORAMIENTO Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

#### **Artículo 20. Facultades**

La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 21. Asesoramiento**

Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de auxilio habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, al Consejero Delegado, que podrá oponerse a la misma si estima:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión;
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
- d) Que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

#### **Artículo 22. Deberes de los miembros de la Comisión**

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

### **CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN**

#### **Artículo 23. Cumplimiento y difusión**

Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.

El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar de este Reglamento a todos los consejeros.

#### **Artículo 24. Interpretación**

El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales vigentes en cada momento, las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración que le sean de aplicación y los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos

reguladores.

Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por su Presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

## **ANEXO SEGUNDO**

### **PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DEL EQUIPO DIRECTIVO**